

## CARTA CIRCULAR No. 07 de 2007

Para: Miembros y Asociados Autorregulados Voluntariamente  
Fecha: 04 de mayo 2007  
Asunto: Reglas para utilizar la expresión “Autorregulado AMV” en la publicidad

Apreciados Señores:

Como es de todos conocido, la Ley 964 de 2005 reconoció la autorregulación como una de las actividades del mercado de valores colombiano y estableció para todos los intermediarios de valores la obligación de autorregularse a través de cuerpos especializados para tal fin, bajo la consideración de que éste resulta ser un mecanismo idóneo para elevar los estándares del mercado, en particular porque es desarrollado por los propios agentes que intervienen en él.

En razón de lo anterior, es importante que el público en general pueda tener un fácil conocimiento acerca de si un intermediario en particular está cumpliendo con la obligación de estar autorregulado, asunto que sin duda fortalece la confianza del público en el mercado de valores y facilita la toma de decisiones por parte de los inversionistas, por lo menos en lo que tiene que ver con la evaluación y la escogencia de un intermediario en particular.

Por lo anterior y bajo la consideración de que la publicidad y la correspondencia constituyen los medios a través de los cuales los intermediarios se comunican comúnmente con sus clientes y el público en general, AMV ha establecido unos parámetros para que los miembros y asociados autorregulados voluntariamente que se encuentran inscritos en el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia – AMV, puedan incluir información acerca de su calidad de autorregulados de esta entidad.

De esta forma, y con la observancia de los requisitos que se señalan adelante, se autoriza a las entidades autorreguladas para que en la correspondencia y en la publicidad que realicen a través de televisión o medios impresos, tales como periódicos, revistas, afiches, pancartas, volantes, pendones, catálogos, folletos y plegables, páginas Web, entre otros, utilicen el siguiente formato:

**Autorregulado  amv**

Quienes deseen utilizar este formato deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. La calidad de autorregulado únicamente podrá ser informada por las entidades que hayan obtenido su inscripción definitiva en AMV.

2. El formato se podrá usar por la entidad que así lo solicite mediante comunicación escrita dirigida a AMV, quien se la suministrará en medio magnético para los fines indicados, junto con el Manual de Utilización Gráfica en el cual se señala la escala, tipo de letra y demás características requeridas.
3. Dicho formato debe utilizarse de tal manera que no genere confusión en el público sobre la entidad que presta y ofrece los servicios correspondientes, por lo que el mismo debe estar en segundo plano respecto de la identificación de la entidad autorregulada.
4. Debe guardarse la debida precaución, de forma que no se vaya a confundir la calidad de entidad autorregulada con la de entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la superintendencia que corresponda.
5. Si el formato se va a publicar en color, deberá utilizarse el color oficial utilizado por AMV, cuya composición se informará en el momento de suministrar el formato en medio digital.
6. Debe observarse la reglamentación que sobre publicidad tenga establecida la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Para informar al público la calidad de autorregulado no podrá utilizarse un formato distinto al que se autoriza mediante la presente carta circular.

En el evento en que esta información se incluya en publicidad radial se deberá utilizar la expresión "Autorregulado AMV". En este caso la expresión se mencionará al final de la cuña correspondiente, sin perjuicio de que antes se mencione que la entidad es vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la superintendencia que corresponda.

Esta carta circular se expide en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 12 literal s, del Reglamento de AMV.

Cordialmente,

**Mauricio Rosillo Rojas**  
Presidente